

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía<br>Pertenencia                          |
| Demandante  | EDWAR ANDRÉS LESCANO<br>DAVID                                   |
| Demandado   | JUAN CARLOS URREGO OSPINA                                       |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023-00344 00                                   |
| Providencia | Allegan respuestas y constancias<br>radicación oficios requiere |

Teniendo en cuenta que el memorial electrónico de fecha 30 de junio de 2023 (ver Doc. 24 Carpeta Principal), se ajusta a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado FRANCISCO IVAN RODRÍGUEZ ZEA, apoderado judicial de EDWAR ANDRÉS LESCANO DAVID, en la abogada ELSA DEYANIRA ENRIQUEZROSERO con T.P. 132.941 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para seguir representando los intereses de la parte actora, en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución.

Una vez notificada la presente providencia se procederá a compartirle el expediente digital, al correo electrónico indicado para efectos de notificación.

Se allega constancia de recepción del oficio 317 dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AUGUSTÍN CODAZZI (ver Doc. 26).

Se allega al expediente la anterior notificación personal enviada a la demandado vía correo electrónico con resultado de entrega positivo (acuse de recibido automático) (ver Doc. 27 - 28), la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se encuentra acreditado el correo electrónico del señor JUAN CARLOS URREGO OSPINA, pues a pesar de manifestarse en el Doc. 27, el email de éste y aportarse un correo electrónico. que él mismo radicó ante el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín (ver fl. 4 Doc. 27), no se tiene la certeza de que pertenezca al señor Urrego Ospina, ya que en el Doc. 33 la señora GLORIA PATRICIA HERRERA GIL (persona totalmente distinta al aquí demandado), desde el e-mail al cual se le envió la notificación al demandado, solicita se le comparta el presente expediente digital.

En razón de lo anterior, una vez el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN, suministre a este Despacho los datos

de localización (física y/o electrónica) del señor JUAN CARLOS URREGO OSPINA, se procederá con la notificación de éste.

Se allega radicación de oficio 364 del 21 de abril de 2023, dirigido al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN, con su respectivo acuse de recibido (ver Doc. 29).

Se allega al expediente constancias de envío de las comunicaciones que informan la existencia del presente proceso a las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Secretario de Gestión y Control Territorial Municipal de la Subsecretaria de Catastro Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, (ver Doc. 30 Carpeta Principal).

Se allega respuesta a oficio No. 316 del 21 de abril de 2023 emitida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial Municipal de la Subsecretaria de Catastro Municipal (ver Doc. 31), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Se allega prueba del pago y registro de la inscripción de la demanda decretada en el certificado de tradición y libertad del bien Inmueble identificado con M.I. 01N – 5279510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (ver Doc. 32).

Respecto a la solicitud obrante a Doc. 33, no se accede a la misma, toda vez que la solicitante no hace parte del presente asunto.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los numerales, 7º, y 9º del auto admisorio de la demanda (ver Doc. 09 Carpeta Principal)

Para el cumplimiento de las diligencias antes indicadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d4dd6d287f556f911f2c6ca046b29dfd85e136b7a6eb0b8e73f5f1509f3ca3**

Documento generado en 26/07/2023 08:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**